

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. SUBZ6-PAC-MTOP-A-01-2024

Dr. Diego Estuardo Correa Barahona
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”;

Que, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]”.*

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador cita: “[...] *Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]”;*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “[...] *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el presidente de la República” [...]”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto de 2008, regula el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNC-*P* dispone: “[...] *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes,*

ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

- 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.*
- 2. Los Organismos Electorales.*
- 3. Los Organismos de Control y Regulación.*
- 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.*
- 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.*
- 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.*
- 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla pública". [...];*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "[...] *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional". [...];*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP prevé: "[...] *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico,*

el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...];

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “[...] *Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. [...];*

Que, el artículo 4 de Código Orgánico Administrativo precisa: “[...] *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”. [...];*

Que, el artículo 14 de Código Orgánico Administrativo indica: “[...] *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho [...];*

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “[...] **“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”[...];**

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración

Pública: “[...] *La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.*” [...] (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “[...] *La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]*” (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el artículo 43 del RGLOSCP establece lo siguiente respecto al Plan Anual de Contratación: **Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.** - *Hasta el 15 de enero de cada año la máxima autoridad o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal detallando la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal:*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código de clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras. Bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y.*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad

determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Certificación PAC. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS [...]”;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (ACUERDO No. 004-CG-2023 Suplemento del Registro Oficial No. 257 de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “[...] Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte. [...]”;

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia

de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: “[...] **Plan Anual de Contrataciones-PAC.**- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.” [...];

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el artículo 2 de la Normativa Secundaria se indica lo siguiente: “[...] **Módulos facilitadores.**- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]

 (Énfasis agregado);

Que, esta norma resolutive es desarrollada por el Art. 3 Ibídem, señala las clases de Módulos facilitadores “[...] **Clases de Módulos facilitadores.** - Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.;

Que, Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 - 2022 del 01 de julio de 2022 y sus reformas mediante ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-22-12-ACU, del 09 de diciembre de 2022, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, expidió el Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias y Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública; mismo que en su artículo 6, establece: “Art. 6.- **Aprobación del Plan Anual de Contrataciones.**- Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC): (...) c) **Subsecretarios Zonales en el ámbito de sus competencias**”;

Que, mediante Circular Nro. MTOP-DGPP-23-29-CIR de fecha 11 de diciembre de 2023 suscrita por el Mgs. Manuel Andrés Guarderas Ayala, Director de Gestión de Procesos Pre Contractuales, se emiten las “DIRECTRICES ELABORACIÓN

PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2024”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDAZ-2024-32-ME de fecha 05 de enero de 2024, el Mgs. Fausto Aníbal Ávila Cabrera, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay, se dirige a la Econ. Patricia Valeria Luna Vargas, Analista de Pesos y Dimensiones Distrital indicando lo siguiente: *“En atención a la Circular Nro. MTOP-DGPP-23-29-CIR de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual el Mgs. Manuel Andrés Guarderas Ayala, Director de Gestión de Procesos Pre Contractuales, emite las directrices para la publicación del Plan Anual de Contratación PAC 2024; al respecto debo manifestar que de acuerdo al presupuesto inicial asignado 2024 para la Dirección Distrital del Azuay el mismo que asciende a USD. 1’978.278,76, se procedió a realizar el PAC institucional, el mismo que se adjunta de acuerdo a formato matriz solicitado. Es necesario indicar que el presupuesto asignado e indicado anteriormente corresponde únicamente a Gasto Corriente”;*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDAZ-2024-51-ME de fecha 09 de enero de 2024, el Mgs. Fausto Aníbal Ávila Cabrera, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay, se dirige a la Econ. Patricia Valeria Luna Vargas, Analista de Pesos y Dimensiones Distrital indicando lo siguiente: *“Como alcance al Memorando Nro. MTOP-DDAZ-2024-32-ME de fecha 05 de enero de 2024, adjunto encontrará el formato matriz del PAC 2024, el mismo que se procedió a actualizar”;*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDAZ-2024-69-ME de fecha 12 de enero de 2024, el Mgs. Fausto Aníbal Ávila Cabrera, Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay, se dirige al Dr. Diego Estuardo Correa Barahona, Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 indicando lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo de quien suscribe. Adjunto al presente, me permito enviar la plantilla PAC 2024 elaborada por el Ing. Carlos Santiago Reinoso Pesantez, Analista Administrativo Financiero Provincial en conjunto con las unidades Administrativa y de Planificación, misma que fue elaborada de acuerdo al presupuesto inicial asignado 2024 para la Dirección Distrital del Azuay, el mismo que asciende a USD. 1’978.278,76. Es necesario indicar que el presupuesto asignado e indicado anteriormente corresponde únicamente a Gasto Corriente. En base a lo mencionado, solicito se sirva aprobar la plantilla PAC 2024, revisar y legalizar la Resolución Administrativa Aprobación del PAC 2024 anexa, así como también se disponga al encargado/a del portal de compras públicas su respectiva publicación de acuerdo a la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, el Acuerdo Ministerial 032-2022 y más normativa vigente:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Distrital 01D01C01 Cuenca Cañaribamba Azuay MTOP de año 2024, a fin de cumplir con la normativa legal vigente y como requisito indispensable para el inicio de procedimientos de contratación, de acuerdo al detalle constante en la matriz remitida según memorando

Nro. MTOP-DDAZ-2024-69-ME, de fecha 12 de enero de 2024 y sus anexos que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Disponer a la funcionaria operadora del Portal de Compras Públicas Distrital del Azuay, la publicación del PAC institucional del año 2024, en el PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- Disponer al funcionario/a operador/a de la página WEB institucional del MTOP la publicación del PAC institucional del año 2024.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el sistema oficial de Contratación del Ecuador SOCE www.compraspublicas.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 12 días del mes de enero del 2024.

Dr. Diego Estuardo Correa Barahona,
Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6